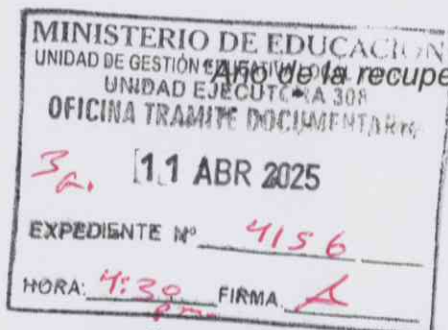




Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ESCRITO : 01-2025
SUMILLA : **PRESENTO DESCARGO**
REFERENCIA : CARTA N° 006-2025-GR.
PUNO/DREP/UGEL-Y/DAGA-ABAST.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE YUNGUYO.**

**ATENCIÓN: OFICINA DE DIRECCION DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II –
ADMINISTRACION**

ROXANA ROSARIO DE LA RIVA VALLE, identificada con DNI N° 01306906, en mi condición de Técnico Administrativo I y Notificadora de la UGEL Yunguyo; con atención me presento y expongo:

Que, al amparo de lo dispuesto en el art. 2, inc. 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y estando dentro del plazo legal, recurro a vuestra autoridad con la finalidad de **INTERPONER MI DESCARGO, ABSOLVIENDO LA INFORMACIÓN DIFAMATORIA Y TENEBROSA CONTENIDA EN LA PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA, REALIZADA EN EL DIARIO SIN FRONTERAS, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2025**, contradiciéndolo en todos sus extremos, por no ajustarse a la verdad los fundamentos esbozados. Contradicción que realizo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

I.- PRETENSIÓN DE LA SOLICITUD:

- **PRETENSION PRINCIPAL:** Que, se declare **IMPROCEDENTE EL INICIO DE CUALQUIER ACCIÓN LEGAL**, respecto de la publicación periodística realizada en el diario Sin Fronteras, en fecha 15 de marzo de 2025, donde indica que la recurrente no estaría cumpliendo mis funciones y/o se estaría apropiando de combustible destinado para fines de cumplimiento de labores, por no encontrarla ajustada a derecho, y por contravenir los principios de debido procedimiento, legalidad, motivación, proporcionalidad, verdad material, razonabilidad, asimismo la Constitución y la ley; y como consecuencia:
- **PRETENSIÓN ACCESORIA:** se disponga por quien corresponda, el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO**.

Petición que fundamento en mérito a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

II.- ABSOLUCION A LOS ARGUMENTOS

PLANTEADOS.-

PRIMERO.- Sr. Director, de manera denigrante y temeraria, a través de la publicación periodística realizada en el diario Sin Fronteras, en fecha 15 de marzo de 2025, indican que el recurrente se estaría apropiando de combustible destinado para fines de cumplimiento de labores, bajo la siguiente descripción:

"(...) Cristian Alcides Quispe Japura, quien es secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), también requirió combustible con el vale 704-2024 del 24 de octubre 2024, para el minivan de placa EGZ-854, para "Diligencia de investigación y notificación de carta 0010-GRP-GRDS, en la zona Copapujo IEP 70281". Algo extraño, porque quien cumple funciones de notificador es Roxana de la Riva Valle".

SEGUNDO.- Sr. Director, si bien es cierto que la recurrente cumple las labores de NOTIFICADORA en esta entidad, sin embargo, el área de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo, sus funciones se encuentra regulado de manera independiente, conforme el numeral 5.3.3. literales e), i) de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU¹, textualmente indica:

5.3.3. De las funciones específicas del ST: (Secretario Técnico)

Corresponde al ST las siguientes funciones:

e) Realizar las coordinaciones con el director de la IE, en caso advierta presuntas faltas cometidas por docentes pertenecientes al régimen de la LRM.

(...)

i) Realizar las coordinaciones pertinentes para **notificar** y lograr la asistencia del procesado ante la comisión, así como a los testigos que hayan sido propuestos, a fin de tomarle la manifestación correspondiente.

TERCERO.- En ese entender, no me corresponde realizar notificaciones cuando el área de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo, tenga dentro de sus funciones realizar

¹ Norma Técnica denominada: "Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

notificaciones para citar al administrado para recabar sus manifestaciones. Funciones que estrictamente corresponden a dicha área administrativa.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y llegando a una conclusión razonada, corresponde que se declare improcedente el inicio de cualquier acción legal, asimismo se disponga el archivamiento definitivo en la instancia que corresponda.

POR LO EXPUESTO:

Señor Director, téngase por interpuesto mi descargo correspondiente y se provea conforme a ley.

Yunguyo, 11 de abril de 2025.


.....
ROXANA ROSARIO DE LA RIVA VALLE
DNI N° 01306906

